

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido del oficio inmediatamente anterior, elaborado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), relacionado con la medida cautelar decretada dentro de esta actuación (fl. 17)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 9 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0082.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00035-00.-
(COLOCA CONOCIMIENTO RESULTADO MEDIDA CAUTELAR
-EMBARGO DE REMANENTES-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), nueve (9) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Para los fines que las partes estimen pertinentes, **COLÓCASELES** en conocimiento el contenido de los Oficios Nros. 1152 y 1167, adiados el 15 de diciembre de 2021 (ver folios 17/8 del cuaderno 2), recepcionados en éste el 8 de los cursántes, mes y año, expuestos por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), relacionados con las medidas cautelares ordenadas al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 017

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 082 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 10 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

Calle 11 No. 5-67, 1° piso. Palacio de Justicia.

j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (2) 214 19 17.

Cartago, 15 de diciembre de 2021

Oficio No. 1152

Señores:

Juzgado Tercero Civil Municipal
Cartago.

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE: Jhon Jairo Cardona Grajales C.C. 6.361.996
DEMANDADO: Martha Cecilia Idárraga, C.C. 31.413.688
RADICACIÓN: 761474003002-2017-00449-00

En la fecha y para los fines pertinentes transcribo parte del auto No. 4736 dictado dentro del proceso de la referencia: "**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Cartago 9 de diciembre de 2021... Declarar consumado el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Nubia Echeverry Gordillo contra Martha Cecilia Idárraga, radicado bajo el número 2020-00035, con la constancia de que es el primero que nos llega en este sentido. Oficiese. Notifíquese. (Fdo) PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA. JUEZ.**"

Atentamente,

Firmado Por:

Leidy Jhoana Zapata Vanegas
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c84a987689994901d82f1ec621a410cc14d4210ddf02559295d7bf54cf6e6c9f

Documento generado en 06/02/2022 09:55:10 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta remanentes 2017-00449

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago,

<j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/02/2022 9:41 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:



Adjunto para los fines pertinentes oficio No. 1152, para lo pertinente.

Atentamente,

Martha Toro
Notificadora**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Calle 11 # 5-67, Palacio de Justicia. Cartago.

j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (2) 214 19 17.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

Calle 11 No. 5-67, 1° piso. Palacio de Justicia.

j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: (2) 214 19 17. /

Cartago, 15 de diciembre de 2021

Oficio No. 1167

Señores:

Juzgado Tercero Civil Municipal
Cartago

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE: Hernán restrepo Aguilar C.C. 16.263.126
DEMANDADO: Martha Cecilia Franco C.C. No. 31.413.688
RADICACIÓN: 761474003002-2017-00451-00

En la fecha y para los fines pertinentes transcribo parte del auto No. 4877 dictado dentro del proceso de la referencia: "**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Cartago 14 de diciembre de 2021...** 1. Dejar sin efecto el numeral 1° del auto 1766 de 19 de abril de 2018 (fl. 36, archivo 002). 2. Declarar consumado el embargo de los remanentes comunicado por el Tercero Civil Municipal de Cartago, dentro del proceso ejecutivo adelantado por German Antonio Valdés, contra Martha Cecilia Franco, bajo el No. 2017-0449, por ser el primero que nos llega en este sentido (fl. 33, archivo 002). 3. Declarar no consumado el embargo de remanentes comunicado dentro del proceso ejecutivo adelantado por Nubia Echeverry Gordillo, contra Martha Cecilia Franco, radicado 2020-00035, toda vez que ya existe un embargo anterior comunicado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago (archivo 012). Oficiese... Notifíquese. (Fdo) PAULO CÉSAR RAMÍREZ DÁVILA. JUEZ."

Atentamente,

Firmado Por:

Leidy Jhoana Zapata Vanegas
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1878d4eda569852ff0eca2632b2afa9ecd3e9f96576b1767039ef23b842ac775

Documento generado en 07/02/2022 01:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CANTÓN VALENDELA

SECRETARÍA

FECHA: FEBRUERO 8/22

DE: James Lasbater

NÚMERO: 2020-00135-00

FECHA: 1

SECRETARÍA: STON



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la Liquidación Adicional del Crédito visible a folios 179/80 del cuaderno 1, llevada a cabo por la Mandataria Judicial de la Corporación demandante, no fue objetada por el ejecutado.

Cartago (Valle), febrero 9 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0081.-
EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN NRO. 2017-00390-00
(APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL CRÉDITO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

*Cartago (Valle), nueve (9) de febrero de dos mil veintidós
(2022)*

Por hallarla conforme a derecho y no haber sido objetada por el demandado VÁSQUEZ RESTREPO, APRÚEBASE sin reparo alguno la "Liquidación Actualizada del Crédito" que para, este proceso le suministró la Personera Judicial de la Corporación ejecutante el 17 de noviembre último, obrante a folios 179/80 del cuaderno uno (artículo 446-3º del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 017
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 081 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022.
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 10 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

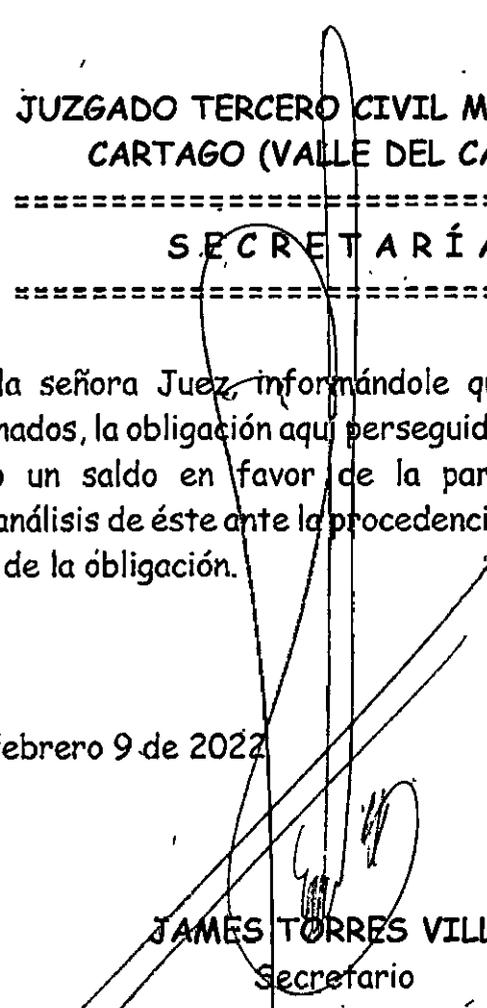
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la obligación aquí perseguida, ha sido totalmente saldada; quedando incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el análisis de éste ante la procedencia de la terminación del mismo, por concurrencia de la obligación.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 9 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0196.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN 2018-00204-00.-
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN Y
ORDENA REMITIR REMANENTES)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), nueve (9) de febrero de dos mil
veintidós (2022)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como del legajo expedienta de la referencia y el escrito signado por el Mandatario Judicial de la demandante NELLY TORRES HERÁNDEZ, colige el Juzgado que, teniendo como base el resultado de las "Liquidaciones de Costas y Crédito" obrantes dentro del mismo, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y, al confrontarse el resultado de éstas con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, el total de la obligación aquí perseguida en contra de las señoras MARÍA EUGENIA OSORIO BEDOYA y GLORIA MERCEDES HENAO, ha sido suficientemente saldada con los referidos Depósitos Judiciales; quedando incluso un excedente, cuyo destino debe ser la parte pasiva de esta "EJECUCIÓN".

Ahora bien, en virtud a las liquidaciones anteriormente referidas, la obligación perseguida en este instante, asciende a la suma de \$6'940.824,42; entre tanto, de dicha suma se ha hecho entrega a la demandante, la suma de \$4'333.326,00; permaneciendo un saldo-deuda por valor de \$2'607.498,42; mientras que los Depósitos Judiciales obrantes en este infolio, a la fecha, corresponden a \$4'766.124,00; de donde se deduce la existencia del excedente antes dicho en favor del extremo ejecutado; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Dispensadora de Justicia los fraccionamientos necesarios para entregar a las partes el valor que en derecho les corresponde.

Empero, atendiendo lo otrora ordenado por este Estrado Judicial mediante Auto de Sustanciación Nro. 0077 del 29 de enero de 2021, por medio del cual se decidió favorablemente el requerimiento expuesto por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, en cuanto al embargo de remanentes dentro de este proceso, que le puedan corresponder a la aquí codemandada **MARÍA EUGENIA OSORIO BEDOYA**, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del Estatuto General Procesal, continuando a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle), con destino al proceso "EJECUTIVO", radicado bajo el No. 2017-00516-00, adelantado por parte de **JHON JAIRO CARDONA GRAJALES** en contra de la citada **OSORIO BEDOYA**; juicio al cual se remitirá el remanente del producto de lo embargado en este pleito que le pueda corresponder a ésta, para lo cual se dispondrá lo pertinente; debiéndose indicar igualmente, que los dineros que se llegaren a recaudar con posterioridad a esta decisión, por razón de las medidas cautelares aquí dispuestas, serán colocados a disposición del proceso de destino de los remanentes.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar **AGOTADO EL TRÁMITE** de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad al artículo 466 del Compendio General del Proceso; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

En virtud de lo dicho y sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que SE CANCELE a favor de la parte actora, señora **NELLY TORRES HERNÁNDEZ**, el VALOR, que por la suma de \$2'607.498,42, registra actualmente la obligación perseguida con el presente proceso.

SEGUNDO: Para efectivizar lo anterior, ORDÉNASE pagar al extremo demandante los Títulos Judiciales que obran en el expediente, correspondiente

a los descuentos realizados a la codemandada **GLORIA MERCEDES HENAO OSORIO**. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A", efectuando los fraccionamientos a que haya lugar, si es del caso.

TERCERO: DECLARAR que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º, que conforme al numeral 2º de este Auto, será objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluido capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

CUARTO: Al tenor del numeral anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso "EJECUTIVO" adelantado por **NELLY TORRES HERNÁNDEZ** en contra de **GLORIA MERCEDES HENAO** y **MARÍA EUGENIA OSORIO BEDOYA**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

QUINTO: ORDÉNASE, que de conformidad a lo indicado en el artículo 466 del Compendio General Procedimental, sean **REMITIDOS** los remanentes del producto de lo embargado dentro de este juicio, al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE)**, con destino al proceso "EJECUTIVO", radicado bajo el No. 2017-00516-00, avivado por parte del señor **JHON JAIRO CARDONA GRAJALES** en contra de la señora **MARIA EUGENIA OSORIO BEDOYA**, para lo cual se dispondrá lo pertinente, con el fin que el contenido de este proveído y de las misivas que de éste se produzcan, relativas a la medida cautelar y al envío de remanentes, se informen en el proceso de destino.

SEXTO: Los Títulos Judiciales que se recauden con posterioridad a esta providencia, correspondientes a la codemandada **MARÍA EUGENIA OSORIO BEDOYA**, serán convertidos al proceso referenciado en el numeral precedente.

SÉPTIMO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este Auto. Cancélese previamente su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 017

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 196 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022.
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 10 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, enterándola sobre la documentación aproximada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, relacionada con la inscripción de embargo en el certificado de tradición del bien inmueble entregado en garantía hipotecaria. (fls. 27/31 del cuaderno 2)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), febrero 9 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0197.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00144-00.-
(COMISIONA SECUESTRO INMUEBLE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En observancia a la documentación aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, distinguida entre los folios 27 y 31 de este cuaderno, de la cual se colige la inscripción del embargo previo que otrora decretó el Juzgado por cuenta de esta demanda "EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL" avivada por "BANCOLOMBIA S.A."; mismo que ha recaído prósperamente sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Nro. 375-53116, perteneciente a la aquí demandada STEPHANIE RESTREPO OSPINA; se torna imperioso ordenar lo propio para el SECUESTRO del mencionado INMUEBLE; por lo que debe disponerse entonces la comisión respectiva, para efectos de la diligencia con la cual quedará perfeccionada la medida ante dicha.

Así las cosas, ante el resultado positivo de la inscripción del embargo previo anteriormente ordenado, y la viabilidad del SECUESTRO, dispone este Estrado,

Judicial el nombramiento del **SECUESTRE** para el bien inmueble sujeto a registro líneas atrás descrito, **DESIGNANDO** para tal fin a la firma "**APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**", perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia de este Juzgado.

De otro lado, se hace necesario colocar en conocimiento de las partes ligadas en la litis, que sobre el bien inmueble por secuestrar, se encuentra inscrito, en la anotación Nro. 19 del Certificado de Tradición, un embargo por impuestos municipales de Cartago (Valle)

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que se lleve a cabo el **SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE** identificado con la Matrícula Nro. 375-53116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle), perteneciente a la ejecutada **STEPHANIE RESTREPO OSPINA**, quien se identifica con la cédula de identidad Nro. 1.113.593.390; bien inmueble aquel que corresponde al predio urbano, ubicado en la carrera 14Norte #16B-88, barrio "Torres del Sol" de Cartago (Valle).

SEGUNDO: COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL** de la ciudad, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del **INMUEBLE** descrito en el numeral anterior, haciendo uso para tal fin de la potestad tipificada en el inciso 3°, del artículo 38 del Código General del Proceso. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; fijarle honorarios al Auxiliar de la Justicia por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado y; **NOTIFICARLE** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia, deberá acreditar la **CAUCIÓN** pertinente, que garantice sus labores en éste, otrora exigida por el Consejo Superior de la Judicatura para ser designado como **SECUESTRE**; debiéndose indicar, que se suministra al comisionado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto. **LÍBRESE** el exhorto de rigor.

TERCERO: DESIGNAR como **SECUESTRE**, a la firma "**APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**", perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia adscrita a esta Dependencia Judicial.

CUARTO: ENTERAR a las partes que sobre el bien inmueble milita un embargo por impuestos municipales de Cartago (Valle), conforme se anotó en la motivación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

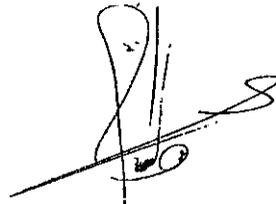
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 017

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 197 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, FEBRERO 10 DE 2022



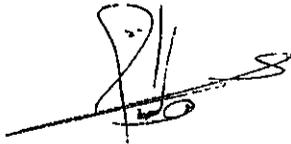
JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 9 de noviembre de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2021-00477-00 del L.R.2021-3. Constan de 1 Acta de Reparto en un archivo PDF y 1 PDF., para la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Cartago, Valle, febrero 9 de 2022



JAMES TORRES VILBA
Secretario



INTERLOCUTORIO No.195
RADIC.2021-00477-00
SUCESION
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, febrero nueve (9)
de dos mil veintidós (2022)

Nos ha correspondido por REPARTO conocer de la presente demanda sobre proceso de "SUCESIÓN INTESTADA" del causante **NOLBERTO MARTINEZ ECHEVERRY**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.16.204.472, fallecido en Cali, V., el 2 de septiembre de 2020; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por la señora **SANDRA LORENA MARTINEZ OSPINA**, identificada con la CC. No.31.426.933, en calidad de hija del causante MARTINEZ ECHEVERRY; razón por la cual se decidirá si es o no viable declarar su ADMISIÓN.

Revisado el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que el mismo registra algunas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, la parte interesada subsane las mismas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yeros a saber:

a.- Comoquiera que no se indicó la dirección donde la señora MARIA ANGELICA MARTINEZ OSPINA puede ser notificada, se torna imperioso que la demandante manifieste en qué sentido se ha de vincular a este trámite a la antes mencionada, en el evento de que así lo pretenda.

b.- De ser posible, deberá la parte interesada indicar el número del documento de identificación de los señores BEATRIZ ELENA, CHARLES ANDRÉS, MARINELLA y MARIA ANGELICA MARTINEZ OSPINA, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-2 del Régimen General del Proceso; máxime que de ellos se aportó el lugar de ubicación; entendiendo el Despacho, que su deseo es que los mismos comparezcan a las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Ansermanuevo, Valle,

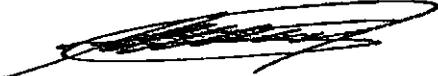
R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de "SUCESIÓN ÍNTESTADA" del causante **NOLBERTO MARTINEZ ECHEVERRY**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.16.204.472, la cual fuera formulada por la señora **SANDRA LORENA MARTINEZ OSPINA**, identificada con la CC. No.31.426.933, en calidad de hija del mencionado causante, por las razones anotadas antes.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONOCER** interés suficiente a la señora **SANDRA LORENA MARTINEZ OSPINA**, identificada con la CC. No. 31.426.933, email: samupinmar@gmail.com, oberdovan 24@hotmail.com, para intervenir en nombre propio en este juicio.

NOTIFÍQUESE


MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 017
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 195, DEL 9 DE FEBRERO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), FEBRERO 10 DE 2022.

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

